ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR
JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO
CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO DE CÁDIZ SOBRE MEDIDAS ESPECIALES DE ORDENACIÓN DE LA CIRCULACIÓN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS EN DISTINTAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA.

Antecedentes de Hecho. -

La celebración el día 20 de septiembre de 2026 el evento deportivo Trail Villa de Algar, el 26 de septiembre el evento deportivo Carrera Urbana Villa de El Gastor y el evento Romería en Honor a Nuestra Señora de los Ángeles, y el día 27 de septiembre el evento Romería Virgen de la Luz, afectando en su desarrollo a vías interurbanas, implica la necesidad de establecer un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de Derecho. -

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. […]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcenes de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo, por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia […]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:

• 20/09/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera CA-6107 (pk 0+000 al pk 0+700), entre las 9:30 y las 10:20 horas.
• 20/09/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera CA-6104 (pk 13+780), entre las 10:00 y las 10:45 horas.
• 20/09/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera CA-6104 (pk 16+120), entre las 10:30 y las 12:30 horas.
• 26/09/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera CA-9113 (pk 0+000 al pk 4+000), entre las 11:05 y las 12:20 horas.
• 26/09/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-405 (pk 21+300 al pk 22+000), entre las 10:0 y las 10:30 horas.
• 26/09/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-405 (pk 27+400), entre las 14:00 y las 14:30 horas.
• 27/09/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera N-340 (pk 83+000 al pk 83+200), entre las 09:00 y las 10:00 horas.
• 27/09/2026, cierre estático de la circulación en la carretera CA-9210 (pk 0+000 al pk 5+000), entre las 10:00 y las 12:00 horas.

15 de septiembre de 2026. LA JEFE PROVINCIAL, Ana Belén Cobos Rodríguez. Firmado. **Nº 309.388**

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE
CADIZ

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA "CAÑADA REAL DE ALBADALEJOS, CUARTILLOS, ETC." A SU PASO POR LAS INSTALACIONES DEL CONSORCIO DE AGUAS DE LA ZONA GADITANA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE CÁDIZ

Expediente: 25VP1388

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en los artículos 15.1, 20.1 y 22.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio (BOJA núm. 87, de 4 de agosto), y habiéndose acordado la tramitación de urgencia del procedimiento, una vez redactado por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial el informe relativo al tramo de la vía pecuaria «Cañada Real de Albadalejos, Cuartillos, etc.» cuyo deslinde se pretende, en el término municipal de Jerez de la Frontera, dicho informe, junto con el resto del expediente, estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Territorial, situadas en la plaza de Asdrúbal, núm. 6, edificio de la Junta de Andalucía, 3.ª planta, 11008 Cádiz, así como en el sitio web de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, a través del siguiente enlace:

https://juntadeandalucia.es/organismos/sostenibilidadymedioambiente/servicios/participacion/todos-documentos.html

durante el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo. Finalizado dicho plazo, se dispondrá de un plazo adicional de DIEZ DÍAS HÁBILES para formular cuantas alegaciones se estimen oportunas y presentar los documentos y justificaciones pertinentes

Asimismo tal y como previene el Artículo 45 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

8/9/26. EL DELEGADO TERRITORIAL. FDO. ÓSCAR CURTIDO NARANJO. **Nº 310.202**

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS

EDICTO

El Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos, mediante Decreto de fecha 16 de septiembre de 2026, ha resuelto lo siguiente:

"Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

Primero.- Mediante Resolución de 11 de diciembre de 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 244, de 23 de diciembre de 2025, se dispuso la aprobación de la convocatoria pública y Bases Específicas del concurso para la provisión, con carácter definitivo, del puesto de trabajo de Jefe/a Servicio, identificado con el código F-27003.001, Servicio de Función Interventora, Intervención General, Economía y Hacienda, adscrito al Área de Economía, Hacienda y Gestión Administrativa de la Diputación Provincial de Cádiz.

Segundo.- Finalizado el procedimiento correspondiente, mediante Edicto de fecha 9 de septiembre de 2026, publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de esta Corporación y sede electrónica www.dipucadiz.es, se eleva propuesta al órgano competente para que adopte la resolución que proceda.

MARCO NORMATIVO

• Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. de 31 de octubre).